

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 57.

Cuaderno No. 1111

Año 1786.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por D. Lucas Vergara contra D.  
José Taramona, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ III

DOC 1886

(S(aturate))

Causas Civiles.

Actos ejecutados <sup>m</sup> 43

g. e. Sique /  
D. J. P. S. /  
sin do Muro

Contra  
D. J. P. S.  
za mona  
P. Cam.  
S. P. S.



Cont.  
1786

Legajo

Clasificación

60  
Lorenzo de vo y pagarse a la voluntad de Sr. D. Lucas de  
Beagana la cantidad de noventa y dos p. los meses q. satisfacen  
adho v. a veinte p. en cada mes. Lima y Feb. 12 de 1785.

Josefa Zamora  
[Signature]

on 22 p.  
[Signature]

1429  
86

2765.



2



Seis reales.

**UN REAL**  
SELLO SEPTUAGINTA SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

para los Años de 1786, y 1787  
**PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783**  
S.<sup>o</sup> Sup.<sup>o</sup> de R.<sup>o</sup> Hacienda.

Amador  
6 de 1786  
El contenido  
jure y declare  
Solo que  
se pide y res  
comete  
Proceda

D.<sup>o</sup> Josef Rudecindo Muñoz, en nombre de D.<sup>o</sup> Lucas Vexgaza, y en virtud de su Poder que en debida forma presento como mejor proceda en D<sup>o</sup> paresco ante V.<sup>o</sup> y digo que en doce de Febrero del Año pasado de 1785 vendio mi parte a D.<sup>o</sup> Josef Faxamona, guarda hoy de la Garita del Pie del Serro de S.<sup>o</sup> Christoval, y entorces de la Portada de Cochaxcar, quatro Botijas de aguardiente por cuyo precio que fue el de noventa y dos p.<sup>o</sup> me otorgo el pagaré que así mismo presento por el que se obligo a pagar veinte p.<sup>o</sup> cada mes hasta su entera satisfacion.

Entodo el tiempo que ha mediado de esta fecha hasta la presente no ha podido mi parte lograr que se satisfaga cosa alguna sin embargo de las muchas politicas extrajudiciales reconocimientos que le ha hecho por lo que desesperado de poder obtener, o lograr del cosa alguna, por este medio se ve mi parte en la necesidad de valerse de los recursos judiciales, que el D<sup>o</sup> permite, y o curso a V.<sup>o</sup> para que atendiendo a la cortedad de la materia, y la recomendacion del credito se sirva mandar que reconociendose por dh.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef la referida obligacion, y confesando ser suya la finca que esta a su Pie se le reconenga de pago, y haciendolo, se le embargue en el acto mismo su finca.

A. S. L.

elda en la parte en la ley lo permite hasta la entera  
satisfacion del credito, y costar de la cobranza; por lo que  
pido, y suplico que habiendo por presentador el ref  
do Poder, y Pagare se sirva mandar que el expres  
D.º Jose Taxamona lo reconozca baxo de jurament  
y confirmando sex de su letra, y Puño se le reconvenge  
de pago, y no haciendola se le embarque en suelta  
en la parte que puede hasta la entera satisfacion  
este credito que juro a Dios Nro S.º y desta sen  
de Cruz <sup>en anima de mi parte</sup> sex le devido y por pagar con mas lo  
costar de la causa en justicia que pido &c.

Jose Rudicimo *[Signature]*

Declaracion  
a  
D.º Jph Taxamona.

En Lima y Mayo diez y ocho de mil ochocientos  
ochenta y seis años; en cumplimiento de lo mandado  
en el sup.º Decreto proveído al margen de este  
Memorial recibí juram.º a D.º Jph Taxamona  
Guardia de la Lanita y la Piedra Lisa en el sermo  
a S.º Christobal que lo hizo por Dios Nro S.º y  
una señal de Cruz vengano, so cargo del qual  
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al te  
nor de dicho Memorial y manifestado la firma  
del Pagare otorgado en dose de febrero de la mis  
pasado de mil ochocientos ochenta y cinco donde  
dize Jph Taxamona: Dijo que es vraya, la mis  
ma que a costumbre haver, y por tal lo reconoce  
y que ciento debe la cantidad que en el se expresa  
que quando lo otorgo era Guardia de la Portada  
de Marabillas, y no de Cochabacas como se avienta  
que sobre su pago no le ha hecho la parte a D.º Juan  
de Vergara mas de dos reconversiones, y que desde  
el mes de Julio pasado no le ha buuelto haver otra, po  
lo que estaba el Declarante en la persuacion de  
que el D.º Juan creyese ausente. Que se del  
hubiese reconvenido y a tal ves estaria satisfo el  
credito y cancelado el Pagare. Lo qual dijo verda  
verdad, baxo del juram.º Jto en que se ratifico  
en dolo de su declaracion y la firmo de que  
doy fe =

Jose Taxamona *[Signature]*

Antemi  
Julian Pacheco  
Recep. *[Signature]*

En real



SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO. II  
Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro de  
Mayo de mil setecientos ochenta, y seis ante mi el  
Escribano, y Testigo Don Lucas de Vergara, veri-  
no, y morador en esta dicha Ciudad, a quien doy fe  
conusco: Otorga que da de Poder cumplido el que de  
derecho se requiere, y es necesario a Don Josef Mu-  
derindo Muñoz, para que en nombre del otorgante  
y Representando su propia persona, recaude, y cobre  
de Don Josef Faranona, Judicial, o extra Judicial-  
mente del susodicho su Albarca, y heredero  
la cantidad de noventa, y dos pesos de a ocho  
Reales, o requieri mas conderecho pueda y deba, dan-  
do Carta de pago Chamelacione, y finiquito  
y lo demas recaudo que surgare oportuno  
Y si en favor de dicha Cobranza, è lo à ella arreco-  
y concierne fuere necesario comparecer en  
Juicio, lo haga ante las Justicias, y Jueses de  
S. M. que conderecho pueda y deba, y ante ellas  
y qualquiera de ellas, haga y presente, deman-  
dar, Verpuetas, Pedimentos, Requerimientos  
Citaciones, proteccioner, que ellas, Embargo

de embargo, e señalamientos, Prisiones, comen-  
timientos, y resoluciones, Pregones, ventas  
tramos, y remates de bienes, alegaciones  
defensas, y confesiones, de Juicio, probas  
recusar, concluir, oir deley, y sentencias  
apelar, suplicas, sacar Censuras, preteridas  
Escritos Escrituras, Testimonios, y papeles  
pedir testigos, hacer probanzas, Informacio-  
nes, y finalmente practicar, todos los oficios  
y diligencias judiciales, y extrajudiciales que  
conviengan, hasta que la dicha Cobranza tenga  
cumplido efecto, que el Poder necesario le  
dio, y otorgo con incidencias, y dependencias,  
amplia, libre, y gen. administracion en quanto  
conforme a lo referido, y con fechos de corras en forma.  
Yo el Rey lo otorgo, y firmo, siendo testigos D.  
Escobedo Juan de Dios Labrador de Suevoa, D.  
Joaquin Tadea, y D. Domingo Vireta. Yo el  
Rey de la parte, y así fecho, no quedo en

Lima Mayo 27  
1786

Pasen a mi  
Señor Arce  
p. de substancia  
y determine  
conforme a  
derecho

Registro

Juan de Suevoa

Ante mi

+ Jose Andes

Munoz

[Signature]

Pedro de Suevoa  
no de su Maj.

[Signature]

Un real.



SELO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEPL.

O<sup>n</sup>

Jose Madecindo Muñoz a nombre de D. Juan  
de Vergara entos autos executivos contra D. Jose Tamayo p.  
cant. de p. y lo demas deducido digo que ami peticion se hizo  
bio N. mandar q. el expresado D. Jose reconociere la obliga-  
cion de f. la q. confeso ser de su letra y puño y q. no  
a satisfecho la cant. p. q. p. mi p. no se le reconbiere  
En esto ultimo esta muy equivooco p. q. yo en persona le  
e reconbiere varias veces. Pero sea de esto lo que fuere ya  
no puede negar la Reconbencion que se le ha echo Judicial  
en el acto de pedir el Reconocim. sin embargo de la qual  
hasta oy no a exhibido los noventa y dos p. del credito. Su con-  
fesion hace la accion de mi p. executiva y debe q. ella despa-  
charse mandam. en conformidad de la ley N. p. la cant.  
del debito sudenima y costas y para ello

A V pido y suplico se sirva mandar se despache mandam. de  
execucion y embargo contra los bienes del referido Tamayo  
na y en su defecto contra la tercera parte de su sueldo p.  
la cantidad de noventa y dos p. de que es deudor ami  
parte sudenima y costas en Justicia que pido y

A Juno a Dios nro Señor y a esta señal de  
cruz, en animo de mi parte que Dios p. le son  
debido y por pagar.

Yo Andrés Muñoz

Parece

Por presentada de pacheve el Mandam<sup>to</sup>  
de Execucion en la texera parte del  
Suelto de D<sup>no</sup> Jove tarazona hasta  
cubrir la Deuda y costas causada  
acuyo fin se parará e fizo al d<sup>o</sup> Adm<sup>on</sup>  
de la d<sup>o</sup> de Lina y Ag. 3<sup>o</sup>

1786

Gallego



Andrés Muñoz





1787

5



SEALLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

El Guabio Mayor de Esta Ciu. o a.  
qui era de Vno. Thientos, a sed se le  
reusion, en todo y o. q. a. viene, que  
se allaxen, y p. a. l. y. en. sed. de. D.  
ph. taxamona. p. la Cant. de no  
venta y doi p. q. debe. dat. y pa.  
ca, a. D. n. Lucias Vexaza, y en m.  
dnom. de, a. D. n. ph. Yndezir. de  
Muños, en Viar. de su Declarad.  
Judicial, ante mi. presentada a  
p. q. se pido, y p. la deuda, con  
qual. ha. e. reusion, a sed. en. su  
ma, y conforme a. vno, p. la  
ferida Cant. de piaz. de. Desi.  
ma y Costas, y es p. el. y. se.  
rialo. dam. te. sobre. la. re. ma. p. te.  
del. du. el. de. q. se. ra, como. Guaxdia.  
de. la. Ca. rita. del. pie. del. Ce. ar.  
de. su. Ch. risto. val, a. tento. ni. que.  
p. Auto. p. mi. pro. beido. Lo. ten.  
go. adi. mandado. Dado. en.  
Los. Re. ios. del. Peru. en. tres. de. Agosto.  
de. mill. de. ochenta. y. seis.



Man. M. del Valle  
y P. de

do. de. 1787. N. de  
101

Andrés Barrantes